



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA  
NIT. 8001153248

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

## REGLAMENTO DE LA CARTERA COLECTIVA ESCALONADA DENOMINADA "STANFORD FACTURA"

Por medio del presente reglamento, requisito obligatorio para la vinculación de inversionistas a la cartera colectiva denominada "STANFORD FACTURA", se establecen los principios y normas bajo los cuales se registrará la relación que surge entre la sociedad administradora y los inversionistas con ocasión del aporte de recursos a la cartera colectiva.

### Capítulo I. Aspectos generales

#### Cláusula 1.1. Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora es Stanford S.A. Comisionista de Bolsa, entidad legalmente constituida mediante escritura pública número 05, del 2 de enero de 1991, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá con registro mercantil 00434676 y NIT. 800115324-8. Esta sociedad está inscrita en el Registro Nacional de Agentes del Mercado, tal y como consta en el oficio 9302188-2 del 23 de diciembre de 1993 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Sociedad Administradora", se entenderá que se hace referencia a la sociedad aquí mencionada.

#### Cláusula 1.2. Cartera Colectiva

La cartera colectiva que se regula por este reglamento se denominará "STANFORD FACTURA" y será de naturaleza escalonada. Cuando en el presente reglamento se emplee la expresión "Cartera Colectiva", se entenderá que se hace referencia a la cartera "STANFORD FACTURA" que aquí se reglamenta. Lo anterior significa que la redención de participaciones sólo podrá realizarse una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia de cada escalón.

#### Cláusula 1.3. Duración

La cartera colectiva "STANFORD FACTURA" tendrá una duración hasta el 2 de Enero del año 2041, prorrogable automáticamente por el mismo término equivalente al de la prórroga de duración de la sociedad administradora.

Se les informará a los inversionistas la ampliación de la duración de la cartera mediante publicación en el diario La República y por la página Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co).

#### Cláusula 1.4. Sede

La sede principal para la gestión de la Cartera Colectiva es en la sede principal de la Sociedad Administradora ubicada en la ciudad de Bogotá, D.C., Cra. 7 No 73 – 55 piso 8. En dicha dirección se encontrarán todos los libros y documentos relativos a la Cartera Colectiva; además en este lugar se recibirán y entregarán los recursos, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.1. (Vinculación) del presente reglamento. No obstante, se podrán recibir y entregar recursos para la Cartera Colectiva en las agencias o sucursales de la Sociedad Administradora o en las oficinas de las entidades con las que la Sociedad Administradora haya suscrito o vaya a suscribir contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, casos en los cuales la responsabilidad será exclusiva de la Sociedad Administradora. La Sociedad Administradora revelará a través de su sitio Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) los contratos de corresponsalia o uso de red de oficinas o equivalentes, así como su duración, y las sucursales y agencias en las que se prestará atención al público en caso de haberlas. Actualmente la Sociedad Administradora tiene una sucursal, la cual se encuentra ubicada en la Cra 43ª No 1 sur – 100 piso 12 Edificio Banco Sudameris oficina 1206 de la ciudad de Medellín.

PARAGRAFO 1. Para el efecto la Sociedad Administradora está facultada ampliamente para celebrar todos los contratos y ejecutar todos los actos necesarios para el cabal desarrollo y administración de la Cartera Colectiva.

#### Cláusula 1.5. Duración de la inversión en la Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva por ser de naturaleza escalonada, permite que los inversionistas entreguen recursos en cualquier momento. No así con la redención de derechos, la cual sólo podrá efectuar al vencimiento del término señalado para la vigencia del escalón, de conformidad con las reglas establecidas en la cláusula 4.5. (Redención de derechos) del presente reglamento. Para cada aporte adicional correrá un plazo independiente el cual se contará a partir de la fecha en que se haga la entrega de recursos.

#### Cláusula 1.6. Bienes de la Cartera Colectiva

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 964 de 2005, y todas aquellas normas que lo sustituyan o modifiquen, los bienes de la Cartera Colectiva no hacen parte del patrimonio de la Sociedad Administradora, y por consiguiente constituirán un patrimonio independiente y separado de ésta, destinado exclusivamente al desarrollo de las actividades descritas en el presente reglamento y al pago de las obligaciones que se contraigan con respaldo y por cuenta de la Cartera Colectiva, sin perjuicio de la responsabilidad profesional que le asiste a la Sociedad Administradora por la gestión y el manejo de los recursos.

En consecuencia, los bienes de la Cartera Colectiva no constituyen prenda general de los acreedores de la Sociedad Administradora y están excluidos de la masa de bienes que puedan conformarse, para efectos de cualquier procedimiento mercantil, o de otras acciones legales que puedan afectar a su administrador. Cada vez que la Sociedad Administradora actúe por cuenta de la Cartera Colectiva, se considerará que compromete únicamente los bienes del mismo.

#### Cláusula 1.7. Cobertura

La Sociedad Administradora, mantendrá vigente una póliza de seguro durante la existencia de la Cartera Colectiva a satisfacción de la Superintendencia Financiera de Colombia para responder por su correcta gestión y por las pérdidas de valores o de dinero de la Cartera Colectiva por hechos imputables a sus socios, accionistas, representantes legales y empleados, así como por aquellos que se produzcan por hechos ajenos a los accionistas, administradores o representantes legales de la Sociedad Administradora. Dicha póliza amparará los riesgos señalados en el artículo 18 del Decreto 2175 de 2007.

La información sobre la vigencia de la póliza, cubrimiento y entidad aseguradora, estará disponible para los inversionistas en las oficinas de la Sociedad Administradora.



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA  
NIT. 800.115.3248

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Cláusula 1.8. Monto mínimo de participaciones.

La Cartera Colectiva STANFORD FACTURA deberá tener un patrimonio mínimo equivalente a 2.600 salarios mínimos legales vigentes. Monto que deberá alcanzarse en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de operaciones de la Cartera Colectiva.

Cláusula 1.9 Monto máximo de Recursos

Los recursos administrados en la Cartera Colectiva, no podrá exceder de cien (100) veces el monto del capital pagado, la reserva legal, ambos saneados, y la prima en colocación de acciones, de la respectiva sociedad administradora, menos el último valor registrado de las inversiones participativas mantenidas en sociedades que puedan gestionar recursos de terceros bajo las modalidades de administración de valores, administración de portafolios de terceros o administración de carteras colectivas o fondos .

## Capítulo II. Política de Inversión

La Cartera Colectiva Escalonada STANFORD FACTURA tiene como objetivo proporcionar a sus suscriptores un instrumento de inversión de corto plazo, conformando un portafolio diversificado en activos compuesto en su mayor parte por facturas emitidas y aceptadas por diferentes compañías y distintos sectores económicos.

Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir

El portafolio de la Cartera Colectiva estará compuesto por los siguientes activos:

a. Facturas de venta y facturas cambiarias de compraventa denominadas en pesos, facturas cambiarias de transporte y contratos con póliza de cumplimiento que involucren pagos futuros de dinero por la venta de un producto o por la prestación de un servicio determinado.

### CARACTERISTICAS ESPECÍFICAS DE LAS FACTURAS A INVERTIR

Las siguientes serán las características de las facturas en que invertirá la Cartera Colectiva, a saber:

1. Plazo máximo de vencimiento: 180 días.
2. Deben ser facturas de venta y/o cambiarias de compraventa, estas últimas con el cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 774 del Código de Comercio, o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.
3. Emitidas por empresas y personas jurídicas legalmente constituidas, con actividades industriales o comerciales.
4. Facturas aceptadas por el pagador, para el caso de facturas cambiarias de compraventa.
5. Las facturas siempre deben ser endosadas o cedidas a la Cartera Colectiva en propiedad, las cuales se podrán notificar al pagador.
6. Podrán ser firmadas por el representante legal de las partes de la factura.
7. Compañías con ventas superiores a 280 salarios mínimos legales vigentes (SMLMV), activos superiores a 1.420 SMLMV, cartera superior a 570 SMLMV, inventarios superiores a 570 SMLMV.

Las facturas en las que invierta la Cartera Colectiva deben:

1. Contar con su respectivo ENDOSO EN PROPIEDAD en el cual se acredite la fecha y adquisición por parte de la CARTERA COLECTIVA o cesión.
2. Estar libres de gravámenes y cualquier limitación de dominio.
3. Que preste mérito ejecutivo, para las facturas cambiarias de compraventa. Para el caso de las facturas de venta se contará adicionalmente con un pagare en blanco con su respectiva carta de instrucciones por cada emisor.

b. Derechos de crédito, derivados de pagarés en blanco con cartas de instrucciones que contra-garanticen el pago de facturas de venta o facturas cambiarias, emitidos por el emisor de la respectiva factura.

c. Cartas de Porte o Conocimientos de Embarque que tengan las características crediticias y jurídicas establecidas por la legislación mercantil y el Código de Comercio.

d. Cheques avalados por alguna firma cuyo objeto principal sea el de avalar y garantizar cheques girados por terceros.

e. Derechos fiduciarios de patrimonios autónomos conformados por bienes de los literales a, b, c y d anteriores, y en general por activos que estén relacionados con la capacidad de pago y riesgo crediticio de empresas.

f. Otros activos, tales como:

f1. Valores de contenido crediticio denominados en pesos colombianos u otros índices que estén atados en moneda local, inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores que cuenten con una calificación mínima de "A". Operaciones de liquidez con los instrumentos descritos anteriormente. En todo caso, el vencimiento de los valores o de las operaciones de liquidez, contado a partir de la adquisición de los valores, deberá ser inferior a 180 días.

f2. Derechos o participaciones en carteras colectivas abiertas administradas por Stanford S.A. Comisionista de Bolsa. En este caso, estas se harán con el objetivo de evitar que la administración de la Cartera Colectiva se desvíe de su objetivo primario de invertir en los activos enunciados en los numerales a, b, c y d. El límite para la inversión en carteras colectivas abiertas bajo la administración de la Sociedad Administradora no podrá superar el 10% del valor total de los activos de la Cartera Colectiva escalonada, así como tampoco podrá superar el 10% del valor neto de la cartera colectiva abierta administrada por Stanford S.A. Comisionista de Bolsa objeto de la inversión.

Cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) y a la Superintendencia Financiera de Colombia por escrito, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

Cláusula 2.2. Límites a la inversión

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Los siguientes son los límites a la inversión de la Cartera Colectiva:

	Título	Emisor		Duración		Calificación	
		Mínimo	Máximo	Mínima	Máxima	Mínima	Máxima
Inscripción	RNVE (numeral e e1)	0%	40%	-	180 días	A	-
	No RNVE (literales a y b)	40%	90%	-	180 días	-	-
	No RNVE (literal c)	0%	40%	-	90 días	-	-
	Operaciones de liquidez	0%	20%	-	180 días	A	-
	Derechos otras carteras	0%	10%	-	-	-	-
Clase inversión	Renta fija ( BVC)	0%	40%	-	180 días	A	-
Moneda	Pesos colombianos	100%	-	-	-	-	-
	Otras divisas	-	-	-	-	-	-
Emisor	Sector financiero	0%	40%	-	180 días	A	-
	Sector real	0%	40%	-	180 días	A	-
	Nación	0%	40%	-	180 días	-	-
Clase	Bonos	0%	40%	-	180 días	A	-
	CDT	0%	40%	-	180 días	A	-
	Titularizaciones	-	-	-	-	-	-
	Papeles comerciales	0%	40%	-	180 días	A	-
	Derechos fiduciarios (literal e e2.)	0%	10%	-	-	-	-

Nota: Los porcentajes aquí señalados se calcularán con base en el valor total de los activos de la Cartera Colectiva.

Parágrafo: La Cartera Colectiva podrá invertir hasta el 20% de un solo pagador u originador sobre los activos relacionados en los numerales a., b., c., y d. de la presente Cláusula. Y hasta el 10% sobre los activos relacionados en el numeral f. de la presente Cláusula.

El máximo plazo promedio ponderado será de hasta 180 días.

Cláusula 2.3. Liquidez de la Cartera Colectiva

Cláusula 2.3.1. Operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores

La Cartera Colectiva podrá realizar operaciones de reporto, simultáneas y transferencia temporal de valores, tanto activas como pasivas, en un monto que no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de sus activos. Estas operaciones deberán efectuarse a través de un sistema de negociación de valores autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Las operaciones de liquidez se realizarán sobre los activos que trata el literal f1. de la Cláusula 2.1. Activos aceptables para invertir.

Cláusula 2.3.2. Depósitos de recursos líquidos

La Cartera Colectiva podrá realizar depósitos en cuentas bancarias, corrientes o de ahorro, de establecimientos de crédito hasta por el 10% del valor de sus activos.

#### DIVERSIFICACIÓN RECURSOS LÍQUIDOS

TIPO ENTIDAD FINANCIERA	LÍMITE GENERAL		CONCENTRACIÓN POR ENTIDAD	
	MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
MATRIZ				
OTRAS ENTIDADES	0%	10%	0%	10%

De la misma manera como se mencionó en la Cláusula 2.1. (Activos aceptables para invertir) del presente artículo, cuando circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles en el mercado hagan imposible el cumplimiento de la política de inversión, la Sociedad Administradora podrá ajustar de manera provisional y conforme a su buen juicio profesional dicha política.

Los cambios efectuados deberán ser informados de manera efectiva e inmediata a los inversionistas a través del sitio Web de la Sociedad Administradora [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) y a la Superintendencia Financiera de Colombia por escrito, detallando las medidas adoptadas y la justificación técnica de las mismas. La calificación de la imposibilidad deberá ser reconocida como un hecho generalizado del mercado.

Cláusula 2.4. Operaciones de cobertura y contratos de garantía

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Tanto las operaciones de cobertura (para activos del numeral f1. Cláusula 2.1.) como los contratos de garantía (para activos de los numerales a, b, c y d de la Cláusula 2.1.) generalmente tienen un costo, el cual afecta la rentabilidad del portafolio negativamente, sin embargo, este tipo de instrumentos son para cubrirse contra los movimientos adversos en el precio de los activos (contratos de cobertura) o para controlar el riesgo crediticio (contratos de garantía), y por ende su objetivo fundamental es estabilizar la rentabilidad. Su costo y propósito serán informados operación por operación en el reporte de operaciones semestrales.

El plazo máximo para las operaciones de cobertura y los contratos de garantía de los activos de la cláusula 2.1. será de 180 días. Se podrá cubrir o garantizar el cien por ciento (100%) de los activos de la cartera.

Los contratos de garantía podrán revestir diversas formas tales como seguros de crédito sobre la cartera de facturas y avales de cheques que conforman el portafolio. En el caso de los títulos de contenido crediticio que compongan el portafolio, estas operaciones se podrán realizar con el fin de cubrir posibles variaciones del mercado.

Parágrafo: La Sociedad Administradora definirá una metodología para el cálculo de la exposición de los activos de la Cartera Colectiva la cual será previamente aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### Cláusula 2.5. Riesgo de la Cartera Colectiva

La Cartera Colectiva tendrá un riesgo alto, es decir, que se considera que tiene una capacidad vulnerable de limitación de exposición al riesgo de pérdidas, por destinar los aportes de los inversionistas a la adquisición de portafolios de títulos o valores vulnerables, en cuanto a su capacidad de conservación de capital invertido.

##### Cláusula 2.5.1. Factores de riesgo

La Cartera Colectiva se encuentra expuesta a los siguientes riesgos, clasificados por la naturaleza de los activos:

##### 2.5.1.1. Sobre valores: PARA LOS ACTIVOS RELACIONADOS CON LA CLAUSULA 2.1. NUMERALES A, B, C Y D:

###### 2.5.1.1.1. Riesgo emisor o crediticio:

Se define como riesgo emisor o crediticio, a las posibles pérdidas ante un incumplimiento de pago por parte del emisor o contraparte del activo, es decir implica la posibilidad que una de las partes en un determinado momento no cumpla con sus obligaciones. En el caso de los activos relacionados en este numeral, se relaciona con la probabilidad de que alguna de las partes responsables por el pago, no responda a sus obligaciones.

Estos eventos incluyen los relacionados específicamente para las facturas como los descuentos o devoluciones que implican el no pago de la totalidad del valor de la factura por parte del aceptante. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté estructurado de una manera que los responsables de las facturas sean entidades con buena capacidad de pago e historial crediticio. Así mismo la Cartera Colectiva escalonada en la operación de compra del subyacente (Facturas) podrá exigir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, con el fin de mitigar este riesgo. El área de riesgos de la firma hará una evaluación de la capacidad crediticia de las entidades responsables y/o emisores de las facturas, asignando un cupo que servirá de referencia y será de obligatorio cumplimiento en el proceso de compra que efectúe la Cartera Colectiva. Para dicho procedimiento se usará toda la información financiera disponible de la entidad, la cual deberá estar como mínimo al cierre del último año gravable, sin perjuicio de exigir un mayor grado de actualización.

Para el caso de los activos del numeral D de la Cláusula 2.1. este riesgo corresponde a la posibilidad de no pago por parte del girador del cheque o de la compañía avaladora del mismo. Para mitigar este riesgo, se busca que el portafolio esté compuesto por cheques previamente avalados por entidades habilitadas para ello, que estudian la buena capacidad de pago e historial crediticio de cada emisor de los cheques. Adicionalmente, para la selección de las entidades avaladoras se tendrán en cuenta los siguientes aspectos: i) el proceso de estudio de capacidad de pago del girador del cheque a avalar, ii) estadística de reclamos por cheque no pagados, iii) estadística de recuperaciones de cheques reclamados y iv) nivel de patrimonio relativo al nivel de operaciones no avaladas, seleccionando el girador del cheque (persona jurídica).

###### 2.5.1.1.2. Riesgo de mercado:

El riesgo de mercado es la pérdida potencial ante movimientos adversos en las variables del mercado que afecten los precios de los activos que forman parte del portafolio.

Para este tipo de activos el riesgo de mercado se puede presentar en cuanto a que el valor de los activos se vea reducido por variables del mercado ajenas a la Cartera Colectiva. Sin embargo, cabe anotar que para estas inversiones las variaciones de mercado que pueden afectar significativamente otro tipo de activos (relacionados en el numeral F. de la Cláusula 2.1.), no influyen representativamente en estos. No obstante una forma de mitigar este riesgo es tener como plazo máximo de vencimiento en este tipo de activos 180 días, que al ser un plazo relativamente corto no se ve tan influenciado a cambios bruscos en los factores de riesgo del mercado.

###### 2.5.1.1.3. Riesgo de liquidez:

Es el riesgo de no poder vender o transferir rápidamente y a precios de mercado, los activos que integran el portafolio. En otras palabras, representa la pérdida por la venta anticipada o forzada de activos a precios inusualmente bajos para hacer frente a las obligaciones del inversionista.

Es el riesgo de NO encontrar, cuando se requiera, compradores para los activos que componen la Cartera Colectiva. Al tratarse de activos que no se transan en Bolsa, su venta dependerá completamente que se encuentre dicho comprador. Para mitigar este riesgo y teniendo en cuenta la estructura de la Cartera Colectiva en cuanto al vencimiento de los escalones (máximo a 180 días), se considera que en el mercado existe una gama amplia de posibles compradores para estos activos y para este plazo tales como entidades financieras, sociedades especializadas en operaciones de factoring, otras carteras colectivas etc.

###### 2.5.1.1.4. Riesgo de concentración:

Este riesgo se presenta cuando hay una concentración en pocos pagadores o emisores, teniendo en cuenta que las condiciones de un emisor pueden llegar a cambiar en un momento determinado. Para mitigar este riesgo la Cartera Colectiva invierte máximo el 20% en un solo pagador u originador de dichos activos.

###### 2.5.1.1.5. Riesgo de contraparte:

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Es el riesgo en la pérdida de valor de un instrumento financiero por el deterioro en la estructura financiera de una contraparte como iliquidez, solvencia o incapacidad operativa. Así mismo puede ser el riesgo a actuaciones inapropiadas, ilegales o deshonestas por parte de la contraparte.

Para la Cartera Colectiva este riesgo hace referencia a la posibilidad que los recaudos de los pagos de los activos se realicen en condiciones diferentes a las establecidas originalmente debido a eventos operacionales, tales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores, etc. Para mitigar este riesgo, el administrador del portafolio realizará transacciones con partes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación de sus pagos de tesorería.

#### 2.5.1.1.6. Riesgo jurídico:

Es la posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales.

El Riesgo Legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligentes o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Para la Cartera Colectiva se refiere a la posibilidad que las operaciones que se desarrollen se hagan con activos que no cumplan los requisitos legales y jurídicos, o que una de las contrapartes incumpla con sus obligaciones y en el proceso legal de cobro se obtengan resultados desfavorables en derecho. Para mitigar este riesgo, Stanford S.A. Comisionista de Bolsa podrá suscribir contratos o exigir contra-garantías tales como pagarés en blanco con cartas de instrucciones, tanto con endosantes o emisores de los activos, como con los pagadores o aceptantes de los mismos, con el objeto que las operaciones, tengan un respaldo adicional por parte de los sujetos involucrados en la operación. Adicionalmente, Stanford S.A. Comisionista de Bolsa suscribirá un contrato de custodia donde se revisará todo el proceso correspondiente al análisis legal de cada activo (revisoría ex ante).

#### 2.5.1.1.7. Riesgo Operacional:

Se entiende por riesgo operacional, la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Para estos activos este riesgo se relaciona con posibles problemas operacionales como devoluciones, descuentos, fechas de pago diferentes debido a políticas internas de los pagadores etc. Para mitigar este riesgo, al administrador del portafolio podrá suscribir contratos con intermediarios de estos activos, para de esta forma regular los procedimientos operacionales, así como podrá realizar transacciones con contrapartes sobre las cuales tenga el mayor conocimiento posible del modo de operación.

#### 2.5.1.2. SOBRE OTROS ACTIVOS:

Para activos financieros de los indicados en el literal F. de la cláusula 2.1 del presente reglamento:

##### 2.5.1.2.1 Riesgo de Mercado

Son las variaciones de los precios de mercado, es decir, la exposición de riesgo del portafolio, inherente a las fluctuaciones en las tasas de interés, los precios, las monedas y todas las demás variables del mercado que pueden afectar la valorización del portafolio. Este riesgo es bajo dentro de la administración de la Cartera Colectiva.

La Sociedad Administradora ha implementado la metodología del VER (Valor en riesgo: Es una medida del riesgo del mercado que indica la máxima pérdida observable en un horizonte de tiempo determinado). Con el uso de herramientas de medición de riesgo, la administración de la cartera, tomará las medidas necesarias y ágiles cuando surjan situaciones coyunturales de mercado que generen volatilidades en las tasas de interés.

La Cartera Colectiva STANFORD FACTURA no podrá invertir más del 10% del valor de la cartera en un mismo emisor, con excepción de los valores emitidos por el Gobierno Nacional en los cuales se podrá invertir un porcentaje superior al mencionado.

##### 2.5.1.2.2 Riesgo de Liqueidez

Es el riesgo que genera o puede generar la pérdida potencial por una baja frecuencia de negociación de los títulos. También se entiende por riesgo de liquidez, aquel que genera o puede generar la pérdida potencial por no poder cumplir con las obligaciones inicialmente pactadas o incurrir en costos excesivos para su cumplimiento – venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales.

Para mitigar este riesgo, el portafolio de Inversiones de la cartera estará invertido en títulos cuyos emisores presenten una alta frecuencia de negociación en el mercado, lo que hace que el impacto de este riesgo sea bajo; por lo tanto se puedan liquidar fácilmente ante posibles necesidades de liquidez, sin incurrir en sobrecostos. Para evaluar este aspecto se tendrá en cuenta su desempeño financiero y calificación otorgada por una Sociedad Calificadora de Valores aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

##### 2.5.1.2.3. Riesgo emisor o crediticio

Este se origina en la probabilidad de deterioro de la situación financiera de la entidad emisora de los títulos en que invierte la cartera o de la entidad depositaria de los recursos del mismo. Para el control de este riesgo, se realizarán mensualmente los análisis pertinentes a las entidades emisoras de títulos y de las entidades depositarias de los recursos en lo concerniente a sus calificaciones, otorgadas por una Sociedad Calificadora de Valores autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, con el fin de que estas se ajusten a las calificaciones determinadas y autorizadas como posibles de inversión para la Cartera Colectiva.

Para mitigar este tipo de riesgo habrá una diversificación por sectores económicos que permitirá a la Cartera Colectiva equilibrar de manera estratégica sus inversiones y no concentrar sus inversiones en un sector específico de la economía.

##### 2.5.1.2.4. Riesgo de concentración

Está relacionado con la concentración que pueda tener en algún momento determinado el portafolio de inversiones en un solo emisor o grupo de emisores relacionados entre sí de algunos de los activos, así como por el hecho que de conformidad con la política de inversión de la Cartera Colectiva, el portafolio de inversiones de la misma, estará concentrado en títulos de contenido crediticio. Este riesgo bajo dado a la diversificación por emisores y sectores económicos y tipo de activos de la Cartera Colectiva.

##### 2.5.1.2.5. Riesgo Operativo

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Este riesgo hace referencia a las eventuales pérdidas por debilidades en los procesos operativos y administrativos. Para el control de este riesgo, la cartera pondrá en práctica los siguientes elementos: i) solo podrá adquirir títulos desmaterializados, ii) se vinculará directamente a un depósito centralizado de valores, iii) solo realizará operaciones a través de sistemas transaccionales, iv) contará con personal altamente calificado para las gestiones operativas y administrativas y lo mantendrá en permanente capacitación, iv) a nivel interno el Gerente de la cartera definirá los niveles de atribución y de responsabilidad en los procesos.

#### 2.5.1.2.6. Riesgo de contraparte:

Este riesgo hace referencia a los eventuales incumplimientos de la entidad con que se realiza la negociación. Para el control de este riesgo, se exigirá que dichas entidades se encuentren inscritas en una Bolsa de Valores, que cuenten como mínimo con 4.334 SMMLV todas las operaciones se realizarán por los sistemas transaccionales autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia y se exigirá que el cumplimiento de las operaciones sea compensado, es decir entrega de títulos contra pago o viceversa. Por tal razón este riesgo es bajo.

#### 2.5.1.3. RIESGO DE LA INVERSION SOBRE TITULOS DE PARTICIPACION EMITIDOS POR LA CARTERA:

##### 2.5.1.2.1. Riesgo de liquidez:

El riesgo de liquidez está asociado para el inversionista, con la liquidez de las unidades de participación misma. En efecto, dado que se trata de una cartera colectiva escalonada, el inversionista no podrá redimir sus participaciones contra la Cartera Colectiva, sino sólo al vencimiento de su escalón. Ello implica que la liquidez debe obtenerse en el mercado secundario, vendiendo la respectiva participación (o los títulos en que esté incorporada) a un tercero. Dicha liquidez no puede asegurarse por la Cartera Colectiva y estará sujeta a que se genere un mercado secundario. Los inversionistas de la Cartera Colectiva son conscientes de esta situación y están dispuestos a correr este riesgo.

##### Cláusula 2.5.2. Perfil de riesgo

De acuerdo con los activos aceptables para invertir, se considera que el perfil general de riesgo de la Cartera Colectiva es alto, por cuanto la cartera está diseñada para inversionistas que estén dispuestos a asumir riesgos superiores a cualquier inversión tradicional. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los activos que componen el portafolio de la misma, la cual estará concentrada en facturas.

Parágrafo: Toda inversión implica por naturaleza un riesgo asociado a ella. Ninguna actividad de inversión podrá ser tan segura como conservar el dinero, y es precisamente por ello que el inversionista exige un rendimiento como retribución a asumir dicho riesgo. La función más importante de la Sociedad Administradora es medir y controlar el riesgo de las inversiones que realiza para la cartera, pues de él se desprende el riesgo que el suscriptor asume al constituirse como tal.

No menos importante es que todos y cada uno de los suscriptores conozcan claramente los riesgos que se asumen en la cartera y que sean conscientes de ellos, pues solo así podrán decidir si están dispuestos a correrlos. No existen riesgos adecuados o inadecuados, todo depende de qué tan adverso o propenso al riesgo es quién realiza una inversión, existen inversiones de mayor o menor riesgo, y así mismo carteras que implican mayores riesgos que otros (dependiendo de la conformación de sus portafolios de inversión), en estas condiciones es el inversionista quién debe decidir sobre el tipo de riesgo que se ajuste a sus necesidades y sus preferencias.

### Capítulo III. Mecanismos de seguimiento y control

#### Cláusula 3.1. Órganos de administración

##### Cláusula 3.1.1. Responsabilidad de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora, en la gestión de los recursos de la Cartera Colectiva, adquiere obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, la Sociedad Administradora se abstendrá de garantizar, por cualquier medio, una tasa fija para las participaciones constituidas, así como de asegurar rendimientos por valorización de los activos que integran las carteras colectivas. La Sociedad Administradora responde como un profesional prudente y diligente.

Para cumplir sus funciones la Sociedad Administradora cuenta con una junta directiva, un gerente con su respectivo suplente y un comité de análisis de inversiones, encargados de realizar la gestión de la Cartera Colectiva. Para este fin, la junta directiva fijará las directrices, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes, que deberán ser tenidas en cuenta por el gerente y el comité de inversiones. La información relacionada con el gerente y dicho comité será publicada a través del prospecto de inversión que podrá ser consultado en las oficinas de atención al público y en el sitio web de la sociedad administradora [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co).

La constitución del Comité de Inversiones y la designación del gerente no exoneran a la Junta Directiva de la responsabilidad prevista en el artículo 200 del Código de Comercio o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue, ni del cumplimiento de los deberes establecidos en las normas vigentes.

##### Cláusula 3.1.2. Junta Directiva

La junta directiva de la Sociedad Administradora es el órgano encargado de fijar las políticas, directrices y procedimientos, de acuerdo con las reglas señaladas en el presente reglamento y en las normas vigentes.

##### Cláusula 3.1.3. Gerente

La Sociedad Administradora para la gestión de la Cartera Colectiva ha designado un gerente, con su respectivo suplente, dedicado de forma exclusiva a la labor de administración de la Cartera Colectiva. El gerente se considerará administrador de la sociedad y se encontrará inscrito en el Registro Nacional de Profesionales del Mercado de Valores.

El gerente estará encargado de la gestión de las decisiones de inversión efectuadas a nombre de la Cartera Colectiva. Dichas decisiones deberán ser tomadas de manera profesional, con la diligencia exigible a un experto prudente y diligente en la administración de carteras colectivas, y observando la política de inversión y el reglamento.

La información sobre la persona que desempeña las funciones de gerente y un resumen de su hoja de vida se encontrará en el sitio web de la Sociedad Administradora: [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co).



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA  
NIT. 800.115.324.8

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Cláusula 3.2. Órganos de asesoría

Cláusula 3.2.1. Comité de inversiones

La junta directiva de la Sociedad Administradora designará un comité de inversiones responsable del análisis de las inversiones y de los emisores, así como de la definición de los cupos de inversión y las políticas para adquisición y liquidación de inversiones. Los miembros de este comité se considerarán administradores de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 222 de 1995 o cualquier otra norma que lo modifique, sustituya o derogue.

Cláusula 3.2.2. Constitución

El comité de inversión estará compuesto por un número plural impar de (3) miembros. Dichos miembros deberán acreditar las siguientes condiciones para su designación:

- Ser administradores de la Sociedad Administradora.
- Ser elegidos por la Junta Directiva de la Sociedad Administradora.
- Por lo menos un tercio de los miembros del comité de inversiones deberán ser externos al momento de su designación respecto de la sociedad administradora. Acreditando que tales miembros cumplen con las calidades mínimas de experiencia, idoneidad y solvencia moral.

Cláusula 3.2.3. Reuniones

El comité de inversiones se reunirá ordinariamente cada 30 días en la sede de la Sociedad Administradora; también podrá reunirse extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran previa convocatoria efectuada por el gerente de la cartera o en su efecto su suplente. De las reuniones se levantarán actas de conformidad con las normas del Código de Comercio para las sociedades anónimas.

Cláusula 3.3. Órganos de control

Cláusula 3.3.1. Revisor fiscal

La revisoría fiscal de la Cartera Colectiva "STANFORD FACTURA" será realizada por el revisor fiscal de la Sociedad Administradora. La identificación y los datos de contacto de la revisoría fiscal serán dadas a conocer a través del prospecto de inversión y del sitio web de la sociedad administradora [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co).

Los informes del revisor fiscal serán independientes de los de la Sociedad Administradora.

Cláusula 3.3.2. Contralor normativo

La Sociedad Administradora cuenta con un contralor normativo, quien será una persona independiente nombrada por la junta directiva de la sociedad, encargado de supervisar el cumplimiento de las normas aplicables a la gestión de las carteras colectivas de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Decreto 2175 de 2007 y las demás obligaciones señaladas en el artículo 21 de la Ley 964 de 2005. La identificación y los datos de contacto del contralor serán dadas a conocer a través del sitio web de la Sociedad Administradora.

Las funciones del contralor normativo se ejercerán sin perjuicio de las que correspondan al revisor fiscal y al auditor interno, de conformidad con la legislación aplicable.

#### Capítulo IV. Constitución y redención de participaciones

Cláusula 4.1. Vinculación

Para ingresar a la Cartera Colectiva el inversionista deberá aceptar las condiciones establecidas en el presente reglamento y hacer la entrega efectiva de recursos (toda inversión debe ser íntegramente pagada al momento de vinculación del respectivo inversionista), así como proporcionar la información relacionada con el conocimiento del cliente, incluyendo datos sobre la dirección de contacto, una cuenta bancaria vigente y demás aspectos señalados en las normas para la prevención de actividades ilícitas y lavado de activos, los cuales le serán solicitados por la fuerza de ventas al momento de vincularse.

A la dirección que registre el inversionista se le enviarán todas las comunicaciones que se produzcan en desarrollo del reglamento, la cual permanecerá vigente mientras no sea modificada a través de documento escrito firmado por el inversionista y entregado en las oficinas de la Sociedad Administradora, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5º artículo 23 del Código de Procedimiento Civil.

Una vez el inversionista realice la entrega efectiva de recursos, dicho valor será convertido en unidades, al valor de la unidad vigente para el día determinado de conformidad con la cláusula 5.3. del presente reglamento. La Sociedad Administradora deberá expedir una constancia por el recibo de los recursos. En esta constancia deberá señalarse de modo expreso que el inversionista ha recibido copia del prospecto de inversión, del cual acepta y entiende la información allí consignada. Así mismo debe contener un mensaje claro y visible, del ofrecimiento de entrega del presente Reglamento para una mayor información y comprensión de la Cartera Colectiva.

La Cartera Colectiva enviará al cliente una certificación del depósito donde conste su inversión (ver Cláusula 4.4. Representación de los aportes).

Los aportes podrán efectuarse en dinero, cheque o transferencia de recursos, que se podrán efectuar en las oficinas de la Sociedad Administradora, sus agencias o sucursales, o en las oficinas de las entidades con las que haya celebrado contratos de uso de red de oficinas o corresponsalia local de haberlas. Para el efecto, la Sociedad Administradora informará a través del sitio web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) las oficinas que estarán facultadas para recibir aportes. Las cuentas bancarias a través de las cuales se podrán efectuar transferencia de recursos, serán informadas al momento de la vinculación del inversionista.

Si la entrega de recursos se efectúa por medio de transferencia bancaria o consignación en las cuentas exclusivas de la Cartera Colectiva, el inversionista deberá informar de manera inmediata de esta operación a su asesor comercial asignado y remitir el respectivo soporte a través de cartas, fax o correo electrónico con el fin de que se haga la entrega efectiva de los recursos a la Cartera Colectiva, si la entrega de los recursos se hace a través de cheque, la entrega efectiva será cuando el canje producto del depósito sea confirmado por la entidad bancaria respectiva. En todo caso en el evento que el inversionista omita su obligación de informar a la Sociedad Administradora de los depósitos efectuados a través de las entidades bancarias previamente informadas, la Sociedad Administradora una vez efectúe a nivel interno el procedimiento de conciliación y reclasificación de partidas no identificadas, procederá de inmediato a abrir una cuenta individual la cual estará identificada en el sistema con la fecha en que se realizó el depósito, lo anterior, con el propósito que dichas sumas de dinero sean convertidas en unidades y valoradas hasta el momento en que se identifique



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA  
NIT. 800.115.324.8

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

plenamente el inversionista que ha efectuado dicho depósito, caso en el cual dichas sumas de dinero de forma automática serán abonadas a la cuenta personal e individual del correspondiente inversionista.

Parágrafo 1. El horario de recepción de los aportes a los inversionistas será: días hábiles, en horario de 8:00 a.m. a 3:00 p.m. En caso de día de cierre bancario será de 8:00 a.m. a 10:00 a.m. Los horarios podrán ser modificados por la Sociedad Administradora, de conformidad con las normas vigentes.

Parágrafo 2. La Sociedad Administradora se reserva el derecho de admisión de inversionistas a la Cartera Colectiva, así como la recepción de aportes posteriores a la misma.

Parágrafo 3. Los inversionistas podrán realizar aportes adicionales a la Cartera Colectiva, para lo cual serán aplicables las reglas establecidas en la presente cláusula en cuanto a la constitución de unidades. El valor mínimo de los aportes adicionales será de un millón de pesos m/cte (\$ 1.000.000) y se contabilizarán como una inversión independiente por lo cual aplicara el plazo del escalón de forma independiente.

Cláusula 4.2. Número mínimo de inversionistas

La Cartera Colectiva deberá tener como mínimo diez (10) inversionistas.

Cláusula 4.3. Límites a la participación

La Cartera Colectiva STANFORD FACTURA prevé una limitación en cuanto a la concentración por suscriptor del 20% del valor de la Cartera Colectiva.

Parágrafo. Lo previsto en esta cláusula no aplicará durante los primeros seis (6) meses de operación de la Cartera Colectiva.

Cuando por alguna circunstancia sobreviniente un determinado suscriptor llegare a tener una participación superior al límite aquí establecido, la Sociedad Administradora al vencimiento del escalón le enviará una comunicación escrita o vía fax para que disponga de sus recursos o ajuste su participación a la inversión en un nuevo escalón.

En ausencia de instrucciones serán transferidos o consignados la totalidad de los recursos a la cuenta bancaria señalada por el inversionista al momento de su vinculación.

Cláusula 4.4. Representación de los aportes

La naturaleza de los derechos de los inversionistas en la Cartera Colectiva STANFORD FACTURA serán títulos de participación nominativos. Los derechos de los inversionistas estarán representados en valores los cuales tendrán el carácter y las prerrogativas propias de los títulos valores, a excepción de la acción cambiaria de regreso y serán negociables. Estos valores estarán inscritos en el Registro Nacional de Emisores y Valores y en la Bolsa de Valores de Colombia.

La emisión será totalmente desmaterializada a través de un macrotítulo, por lo tanto el Depósito Centralizado de Valores (DECEVAL) realizará la anotación en cuenta de cada uno de los inversionistas, para lo cual la Sociedad Administradora entregará a cada inversionista un certificado en el que se indicará su participación en la Cartera Colectiva. Dicho valor representativo o certificado de la inversión contendrá la siguiente información: i) indicación que se trata de un derecho de participación, ii) denominación de la Cartera Colectiva y de la Sociedad Administradora, iii) identificación del inversionista, iv) monto del aporte, v) valor de la unidad vigente, vi) número de unidades que representa la inversión, vii) el plazo de la inversión y viii) la advertencia de que trata el artículo 41 del decreto 2175 de 2007.

Los títulos de participación nominativos, tendrán las siguientes características:

- Representan una parte alícuota en la Cartera Colectiva escalonada.
- Los VALORES representativos de las unidades de inversión podrán ser negociables de conformidad con su ley de circulación.
- Los VALORES se expedirán a nombre de una persona natural o jurídica
- El embargo o cualquier otra afectación sobre los derechos incorporados en el título no surtirá efectos sino con el cumplimiento de lo previsto en el Artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, y en las demás normas pertinentes.

Parágrafo 1° La negociación de los valores representativos de la inversión se podrá realizar en el mercado secundario, siempre que se genere un mercado para dichos valores y haya personas interesadas en su adquisición, de conformidad con las reglas de circulación.

Cláusula 4.5. Redención de derechos

Los inversionistas de la Cartera Colectiva podrán solicitar, la redención total o parcial de sus derechos una vez se cumpla el plazo definido para la vigencia del escalón. En todos los casos, la fecha de vencimiento será el primer día hábil después de transcurridos 180 días calendario desde la fecha de suscripción de cada uno de los adherentes a la cartera. Las unidades se liquidarán con el valor de la unidad vigente el día de la causación DEL RETIRO.

El día del pago se le informará al inversionista el número de unidades redimidas y el valor en pesos al cual fueron redimidas dichas unidades. Las unidades redimidas se liquidarán al valor de la unidad vigente el día de causación del retiro y deberán ser canceladas a más tardar un (1) día después del vencimiento del escalón en cheque o mediante abono en cuenta corriente o de ahorros que el inversionista indique para el efecto contactando a su asesor comercial y remitiendo correo físico o fax el soporte de dicha solicitud.

Al realizarse el pago derivado de la redención de unidades, si este es distribuido en múltiples operaciones bien sea en cheque o traslados electrónicos, los costos generados producto del mismo, serán a cargo del inversionista.

Si en el momento de la redención del escalón, el cliente inversionista solicita la cancelación o abono en cuenta y esta operación genera más de 5 giros entre cheques, traslados o abonos en cuenta, a partir de la sexta operación, el cliente asumirá los costos derivados.

La Cartera Colectiva registrará una nota debito por el total de las operaciones de más y el resultado de ésta se considerará como un ingreso a la Cartera Colectiva.

Parágrafo. Los impuestos que se generen por la redención de participaciones estarán a cargo del inversionista y se considerará como un mayor valor de retiro. Ello de conformidad con las normas que lo regulen.

Cláusula 4.6. Suspensión de Redenciones

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

La asamblea de inversionistas (ver Cláusula 8.3. Asamblea de Inversionistas del presente reglamento) podrá aprobar la suspensión de redención de participaciones, entendiéndose como tal la facultad otorgada a la Sociedad Administradora para no realizar la redención de participaciones por un periodo de tiempo determinado, lo cual implica que la redención de participaciones no se realizará de conformidad con el plazo del escalón sino de la forma establecida por la asamblea de inversionistas.

Esta suspensión de redenciones puede ser:

- Cuando por condiciones del mercado imposibilite la normal operatividad de la redención de las participaciones.
- Por la naturaleza de los activos de la cartera, en cuanto a su convertibilidad en efectivo en recursos líquidos.
- Y en cualquier otro caso que afecte la operatividad de la cartera.

Lo anterior implica la demora temporal en la entrega de dichos recursos hasta la normalización de las situaciones antes mencionadas.

De aceptar estas medidas la Asamblea de Inversionistas deberá determinar el periodo a suspender las redenciones y el procedimiento para restablecerlo, y dicha información adicional a sus fundamentos, periodo de suspensión y procedimiento de restablecimiento deberá ser informada por escrito a la Superintendencia Financiera y ser publicada en el sitio Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co).

## Capítulo V. Valoración

### Cláusula 5.1. Valor inicial de la unidad

El valor inicial de cada unidad será de diez mil pesos (\$10.000).

### Cláusula 5.2. Valor de la Cartera Colectiva

El valor neto de la Cartera Colectiva, también conocido como valor de cierre al final del día, estará dado por el monto del valor de precierre en el día de operaciones, adicionado en los aportes recibidos y deducidos los retiros, redenciones, anulaciones y la retención en la fuente.

Por su parte, el valor de precierre de la Cartera Colectiva se calculará a partir del valor neto o de cierre de operaciones del día anterior, adicionado en los rendimientos netos abonados durante el día (Ingresos menos Gastos).

Parágrafo: El valor neto de la Cartera Colectiva será expresado en moneda y en unidades al valor de la unidad que rige para las operaciones del día.

### Cláusula 5.3. Valor de la unidad

El valor de la unidad de la Cartera Colectiva vigente para el día y aplicable a las operaciones realizadas en esta fecha, estará dado por el valor de precierre de la Cartera Colectiva dividido entre el número total de unidades al inicio del día.

### Cláusula 5.4. Periodicidad de la valoración

La valoración de la Cartera Colectiva STANFORD FACTURA se hará diariamente, por lo que los rendimientos de ésta se liquidarán y abonarán con la misma periodicidad.

### Cláusula 5.5. Valoración del Portafolio

#### 5.5.1. Valoración de los activos no calificados, Cláusula 2.1. numerales a. b.,c. y d.:

Todos los activos que hagan parte de la Cartera Colectiva deberán ser objeto de valoración de acuerdo con la resolución 1200 de 1995 de la Superintendencia Financiera de Colombia y aquellas normas que la modifiquen, adicionan o sustituyan.

Para la determinación del valor presente de activos no calificados que no tengan un mercado secundario transaccional organizado y líquido, y por tanto no se pueda determinar un precio de valoración de mercado, se tendrá en cuenta el literal c del artículo 1.7.1.2. de la Resolución 1200 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las normas que la complementen o reemplacen.

En cuanto a la valoración del riesgo de crédito, este se hará de acuerdo con el artículo 1.7.4.1 y 1.7.4.3. de dicha resolución 1200, es decir que de acuerdo con la capacidad de pago o cumplimiento de los pagadores y/o aceptantes de los títulos objeto de valoración, se realizarán provisiones con cargo a los resultados de la cartera, para reflejar la probabilidad de incumplimiento de dichas obligaciones con categorías determinadas de la siguiente manera:

**CATEGORIA A: Riesgo Normal.** Corresponde a pagadores y/o aceptantes que se encuentran cumpliendo con los términos pactados en el valor o título y cuentan con una adecuada capacidad de pago de capital, así como de aquellas inversiones de la cartera en donde los pagadores y/o aceptantes de los títulos objeto de valoración, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible reflejan una adecuada situación financiera. Para esta categoría no procede el registro de provisiones.

**CATEGORIA B: Riesgo Aceptable Superior al Normal.** Corresponde a pagadores y/o aceptantes que presentan factores de incertidumbre que podrían afectar la capacidad de seguir cumpliendo adecuadamente con los servicios de la deuda. Así mismo comprende aquellas inversiones de la cartera en donde los pagadores y/o aceptantes de los títulos objeto de valoración, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presentan debilidades que pueden afectar su situación financiera. En este caso, el valor por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al 80% de su valor actualizado a la fecha de valoración.

**CATEGORIA C: Riesgo Apreciable.** Corresponde a pagadores y/o aceptantes que presentan alta o media probabilidad de incumplimiento en el pago oportuno de capital. De igual forma, comprende aquellas inversiones de la cartera donde los pagadores y/o aceptantes de los títulos objeto de valoración, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible, presentan deficiencias en su situación financiera que comprometen la recuperación de la inversión. En este caso, el valor por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al 60% de su valor actualizado a la fecha de valoración.

**CATEGORIA D: Riesgo Significativo.** Corresponde a aquellos pagadores y/o aceptantes que presentan incumplimiento en los términos pactados en el título, así como las inversiones de la cartera en donde los pagadores y/o aceptantes de los títulos objeto de valoración, de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible presentan deficiencias acentuadas en su situación financiera, de suerte que la probabilidad de recuperar la inversión es altamente dudosa. En este caso, el valor por el cual se encuentran contabilizados no puede ser superior al 40% de su valor actualizado a la fecha de valoración.

**CATEGORIA E: Inversión Incobrable.** Corresponde a aquellas inversiones de pagadores y/o aceptantes que de acuerdo con sus estados financieros y demás información disponible se estima que es incobrable. El valor de estas inversiones debe estar totalmente provisionado.

#### 5.5.2. ACTIVOS FINANCIEROS DE LOS LITERALES D Y E DE LA CLAUSULA 2.2. DE ESTE REGLAMENTO:

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Estos activos se valorarán a precios de mercado conforme a los parámetros establecidos por la Resolución 1200 de 1995 y en las demás normas de carácter general establecidas por las correspondientes entidades supervisoras para las inversiones en estos activos.

## Capítulo VI. Gastos

### Cláusula 6.1. Gastos

Los siguientes gastos estarán a cargo de la Cartera Colectiva:

- a. El costo del depósito y custodia de los activos de la Cartera Colectiva.
- b. La remuneración de la Sociedad Administradora.
- c. Los honorarios y gastos en que se incurra para la defensa de la Cartera Colectiva cuando las circunstancias lo exijan.
- d. El valor de los seguros y amparos de los activos de la Cartera Colectiva, distintos a la póliza (cobertura) que trata la cláusula 1.7. del presente reglamento.
- e. Los gastos bancarios que se originen en el depósito de los recursos de la Cartera Colectiva.
- f. Los gastos en que se incurra para la citación y celebración de las asambleas de los inversionistas.
- g. Los impuestos que graven directamente los activos y los ingresos de la Cartera Colectiva.
- h. El costo de la inscripción de los valores representativos de derechos de participación en el Registro Nacional de Valores y Emisores – RNVE.
- i. Los honorarios y gastos causados por la revisoría fiscal de la Cartera Colectiva y los relativos a gastos causados por la auditoría externa de la Cartera Colectiva, cuando la asamblea haya establecido su contratación.
- j. Los correspondientes al pago de comisiones relacionados con la adquisición o enajenación de activos y la realización de operaciones, así como la participación en sistemas de negociación.
- k. Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones de reporto o repo, simultáneas y transferencias temporales de valores.
- l. El costo de la inscripción de los valores representativos de la inversión en la Bolsa de Valores de Colombia.
- m. Los gastos en que se incurra por concepto de coberturas y derivados;

Parágrafo. La cartera colectiva asumirá los gastos relacionados con el pago de comisiones a posibles intermediarios relacionados con la adquisición de activos que trata la Cláusula 2.1. numerales a, b, c y d. en el caso que la cartera no encuentre este tipo de activos en forma directa en el mercado. Una vez se realice una negociación con intermediarios el costo de dicha intermediación será descontado a un mayor valor y este valor será pagado al intermediario. La contratación y el pago de comisiones a los intermediarios se sujetara a los mas altos estándares, principios de transparencia y profesionalismo en el manejo de la cartera colectiva.

### Cláusula 6.2. Comisión por administración

La Sociedad Administradora percibirá como único beneficio por la gestión de la Cartera Colectiva STANFORD FACTURA, una comisión única y fija de 6.5% efectiva anual descontada diariamente, calculada con base en el valor neto o del patrimonio de la respectiva cartera del día anterior. Para este fin, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Valor Comisión Diaria} = \text{Valor de cierre del día anterior} * \{[(1 + \text{Porcentaje de Comisión E.A.})^{(1/365)}] - 1\}$$

## Capítulo VII. De la Sociedad Administradora

### Cláusula 7.1. Obligaciones

La Sociedad Administradora deberá cumplir, además de los deberes establecidos en la normatividad vigente, las siguientes obligaciones:

1. Invertir los recursos de la Cartera Colectiva de conformidad con la política de inversión señalada en el reglamento, para lo cual deberá implementar mecanismos adecuados de seguimiento y supervisión;
2. Consagrar su actividad de administración exclusivamente en favor de los intereses de los inversionistas o de los beneficiarios designados por ellos;
3. Entregar en depósito los activos que integran el portafolio de la Cartera Colectiva, de conformidad con las normas vigentes;
4. Entregar en custodia los valores que integran el portafolio de la Cartera Colectiva a una entidad legalmente autorizada para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2175 de 2007, y garantizar la información necesaria para la correcta ejecución de las funciones de custodia;
5. Identificar, medir, gestionar y administrar el riesgo de la Cartera Colectiva;
6. Cobrar oportunamente los intereses, dividendos y cualquier otro rendimiento de los activos de la Cartera Colectiva, y en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando hubiere lugar a ello;
7. Efectuar la valoración del portafolio de la Cartera Colectiva y sus participaciones, de conformidad con las instrucciones impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia;
8. Llevar la contabilidad de la Cartera Colectiva separada de la propia o la de otros negocios por ella administrados, de acuerdo con las reglas que sobre el particular establezca la Superintendencia Financiera de Colombia;
9. Establecer un adecuado manejo de la información relativa a las Carteras Colectivas, incluyendo la reserva o confidencialidad que sean necesarias;
10. Garantizar la independencia de funciones y del personal responsable de su ejecución y de las áreas de administración de las carteras colectivas;
11. Limitar el acceso a la información relacionada con la Cartera Colectiva, estableciendo controles, claves de seguridad y "logs" de auditoría.
12. Capacitar a todas las personas vinculadas contractualmente con la entidad que participan en el funcionamiento o fuerza de ventas de la Cartera Colectiva;
13. Informar a la entidad supervisora y a los inversionistas a través de la página WEB [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co), los hechos o situaciones que impidan el normal desarrollo de la Cartera Colectiva o su liquidación, o el adecuado cumplimiento de sus funciones como administrador de las mismas. Dicho aviso deberá darse de manera inmediata a la ocurrencia del hecho, a la fecha en que tuvo o debió haber tenido conocimiento del mismo. Este informe deberá ser suscrito por el representante legal de la Sociedad Administradora y por el contralor normativo.
14. Controlar que el personal vinculado a la Sociedad Administradora cumpla con sus obligaciones y deberes en la gestión de la Cartera Colectiva, incluyendo las reglas de gobierno corporativo y conducta y demás reglas establecidas en los manuales de procedimiento;
15. Adoptar medidas de control y reglas de conducta necesarias, apropiadas y suficientes, que se orienten a evitar que las Carteras Colectivas puedan ser utilizadas como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y recursos vinculados con las mismas;
16. Contar con manuales de control interno, gobierno corporativo incluyendo el código de conducta, y los demás manuales necesarios para el cumplimiento de las normas vigentes;

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

17. Presentar a las asambleas de inversionistas, cuando haya lugar a ello, toda la información necesaria que permita establecer el estado de la Cartera Colectiva.
18. Abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias o inequitativas entre los inversionistas de la Cartera Colectiva;
19. Desarrollar y mantener sistemas adecuados de control interno, medición, control y gestión de riesgos;
20. Escoger intermediarios para la realización de las operaciones de la Cartera Colectiva basándose en criterios tales como:
  - Conocimiento del (los) intermediario (s).
  - Intermediario(s) que ofrezca(n) las mejores condiciones para la realización del negocio en cuanto a mayores beneficios para la Cartera Colectiva (Relación costo beneficio).
  - El comité de riesgo será el responsable de la selección de los intermediarios.
  - El Gerente de la Cartera, negociará en cada caso la comisión con los intermediarios, esto acorde con la situación del mercado y en procura del mayor beneficio para la Cartera Colectiva.
21. Abstenerse de incurrir en abusos de mercado en el manejo del portafolio de la Cartera Colectiva;
22. Ejercer los derechos políticos inherentes a los valores administrados colectivamente, de conformidad con las políticas que defina la Junta Directiva.
23. Cumplir a cabalidad con los demás aspectos necesarios para la adecuada administración de la Cartera Colectiva; y.
24. Las demás establecidas en las normas vigentes.

#### Cláusula 7.2. Facultades y Derechos

Además de las consagradas en el presente reglamento y en las normas vigentes, son facultades de la Sociedad Administradora:

1. Convocar a la asamblea de inversionistas.
2. Reservarse el derecho de admisión a la Cartera Colectiva.
3. Solicitar la información que estime necesaria al inversionista.
4. Previa aprobación de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los casos que se requiera, modificar el presente reglamento, de conformidad con las normas vigentes.
5. Terminar unilateralmente la relación jurídica existente con cualquier inversionista de la Cartera Colectiva, si a su juicio aquel está utilizando la cartera, o pretende hacerlo, para la realización de cualquier actividad ilícita.

### Capítulo VIII. De los inversionistas

#### Cláusula 8.1. Obligaciones

1. Aceptar y cumplir el contenido del presente reglamento.
2. Suministrar completa y oportunamente la información y documentos que le solicite la Sociedad Administradora, en especial la establecida por la ley y la Superintendencia Financiera para prevenir el lavado de activos provenientes de actividades delictivas. Igualmente es obligación del inversionista actualizar la información y documentación por lo menos una vez al año y cada vez que se presenten modificaciones a la misma.
3. Efectuar el pago de los aportes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 4.1. del presente reglamento.
4. Informar a la Sociedad Administradora la cuenta bancaria que será utilizada para redimir los derechos, para consignar los recursos que sobrepasen los límites de concentración por inversionista o para el desarrollo del proceso de liquidación.
5. Presentar el documento representativo de la inversión para solicitar la redención parcial o total de los derechos en ellos representados.
6. Las demás establecidas por las normas vigentes.

#### Cláusula 8.2. Facultades y Derechos

Además de los expresamente pactados en el presente reglamento y de aquellos asignados por normas especiales, los inversionistas o los beneficiarios designados por ellos, tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en los resultados económicos generados del giro ordinario de las operaciones de la Cartera Colectiva;
2. Examinar los documentos relacionados con la Cartera Colectiva, a excepción de aquellos que se refieran a los demás inversionistas los cuales nunca podrán ser consultados por inversionistas diferentes del propio interesado. Para este fin, el inversionista deberá informar a la Sociedad Administradora sobre su intención de consultar los documentos por lo menos con 30 días de anticipación. Una vez recibida la solicitud por el administrador le designará un día y una hora en la cual podrá acceder a la información. La inspección podrá realizarse cuando menos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación de cada semestre calendario;
3. Negociar los valores representativos de la inversión en la Cartera Colectiva, de conformidad con las reglas señaladas en el presente reglamento;
4. Solicitar la redención total o parcial de las participaciones que les correspondan en la Cartera Colectiva;
5. Ejercer los derechos políticos derivados de su participación, a través de la asamblea de inversionistas;
6. Convocar la asamblea de inversionistas de conformidad con lo establecido en la cláusula 8.3.1. (Convocatoria) del presente reglamento.

#### Cláusula 8.3. Asamblea de inversionistas

La asamblea de la Cartera Colectiva STANFORD FACTURA la constituyen los respectivos inversionistas, reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en el presente reglamento. En lo no previsto en el mismo, se aplicarán las normas del Código de Comercio previstas para la asamblea de accionistas de la sociedad anónima, cuando no sean contrarias a su naturaleza.

##### Cláusula 8.3.1. Convocatoria

La convocatoria será realizada en todos los casos por la Sociedad Administradora por decisión de ella o previa solicitud del revisor fiscal de la Cartera Colectiva, inversionistas que representen no menos del 25% de las participaciones o por la Superintendencia Financiera. La convocatoria a la asamblea de inversionistas la realizará la Sociedad Administradora, dicha citación debe contener el respectivo orden del día, el cual deberá realizarse a través de una publicación en el diario La República y en la página web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co), y deberá realizarse como mínimo 15 días hábiles vigentes a la fecha de citación de la asamblea.

En todos los casos, la asamblea de inversionistas se podrá reunir de forma presencial o no presencial, siendo aplicables para el efecto, en uno y otro caso, las normas contenidas en la legislación mercantil para las sociedades anónimas. La asamblea podrá deliberar con la presencia de un número plural de inversionistas que representen por lo menos el 70% de las participaciones de la respectiva cartera.

Salvo las excepciones que dispone el presente reglamento y en las disposiciones vigentes, las decisiones de la asamblea se tomarán mediante el voto favorable de la mitad más una de las unidades presentes o representadas en la respectiva reunión. Cada unidad de inversión otorga un voto.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

Si convocada una asamblea, ésta no se realizare por falta del quórum previsto para el efecto, se citará nuevamente, atendiendo a las normas del Código de Comercio para reuniones de segunda convocatoria, a una reunión que tendrá lugar a los quince días calendario siguientes. En esa segunda asamblea se podrá deliberar y decidir con el número plural de inversionistas asistentes o representados.

Cuando quiera que se opte por el sistema del voto por escrito para las reuniones adelantadas de conformidad con el artículo 20 de la Ley 222 de 1995 o cualquier norma que la modifique, complemente o derogue, los documentos que se envíen a los inversionistas deben contener la información necesaria, a fin de que éstos dispongan de elementos de juicio suficientes y adecuados para tomar la respectiva decisión.

#### Cláusula 8.3.2. Funciones

Son funciones de la asamblea de inversionistas las siguientes:

- a. Designar cuando lo considere conveniente un auditor externo para la Cartera Colectiva.
- b. Disponer con el voto favorable de por lo menos la mitad mas una de las participaciones presentes en las respectivas reuniones, que la administración de la Cartera Colectiva se entregue a otra sociedad legalmente autorizada para el efecto.
- c. Decretar con el voto favorable de por lo menos la mitad mas una de las participaciones de la Cartera Colectiva, la liquidación de la Cartera Colectiva y, cuando sea del caso, designar el Liquidador.
- d. Aprobar las cuentas que presente la Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva cuando está lo solicite, cuando lo requiera un número de inversionistas que represente por lo menos el 25% de las unidades o en todos aquellos casos en que dicha sociedad, cese de manera permanente en el ejercicio de sus funciones como administradora de la Cartera Colectiva.
- e. Aprobar o improbar el proyecto de fusión de la Cartera Colectiva.
- f. Aprobar o improbar la Suspensión de Redenciones.
- g. Las demás expresamente asignadas en el Decreto 2175 del 12 junio de 2.007.

#### Cláusula 8.3.3. Consulta universal

La Sociedad Administradora podrá realizar una consulta universal, como alternativa a la realización de asambleas de inversionistas, siguiendo el procedimiento establecido en las normas vigentes para el efecto. La consulta se enviará a los adherentes por medio de una comunicación personal dirigida a la última dirección registrada en la sociedad, en la cual se formulará un cuestionario sobre los asuntos que requieren de su decisión, para que éstos puedan manifestar si aceptan o no la propuesta formulada por la sociedad administradora, lo cual deberá realizarse dentro de los treinta (30) días a la recepción de la consulta. Para este fin, la Sociedad Administradora deberá poner a disposición de los inversionistas a través de su sitio web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) información veraz, imparcial y completa, que permita la toma de decisiones informadas.

La decisión adoptada por el mecanismo de la consulta, será informada a los inversionistas a través de la página Web de la Sociedad Administradora [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co).

Para realizar la consulta universal, se debe adicionar a lo anterior, cumplir con lo siguiente:

1. Se debe consultar a la Superintendencia Financiera la decisión de adelantar la consulta universal, quien podrá presentar observaciones a la misma.
2. Se debe elaborar una consulta, en la cual se detallan los temas que serán objeto de votación, incluyendo la información necesaria para adoptar una decisión conciente e informada.
3. Una vez remitida la consulta, los inversionistas podrán solicitar a la Sociedad Administradora, en un plazo que no exceda los quince (15) días, toda la información que considere conveniente en relación con la cartera colectiva. Esta información deberá ser puesta a su disposición a través de la pagina Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co).
4. Para que la consulta sea válida se requiere que responda al menos el setenta por ciento (70%) de las participaciones de la Cartera Colectiva (de acuerdo a las mayorías establecidas en el artículo 61 del Decreto 2175 de 2.007).
5. La Sociedad Administradora deberá informar a la Superintendencia Financiera los resultados de la consulta, allegando para tal fin un escrito detallado de la misma y las decisiones adoptadas, el cual deberá ser suscrito por el Gerente de la respectiva cartera y el revisor fiscal.

#### Capitulo IX. Revelación de información

La Sociedad Administradora de la Cartera Colectiva STANFORD FACTURA pondrá a disposición de los inversionistas toda la información necesaria para el adecuado entendimiento sobre la naturaleza de la Sociedad Administradora y de la inversión en la Cartera Colectiva.

Información a disposición de los inversionistas:

1. Contratos de corresponsalia, uso de red de oficinas, sucursales y agencias en que se prestara servicio al cliente. (De haberlas)
2. Información relacionada con el gerente (hoja de vida), miembros comité análisis de inversiones.
3. Reglamentos y prospectos de inversión de la Cartera Colectiva.
4. Identificación y datos de contacto de la revisoría fiscal.
5. Identificación y datos de contacto del contralor normativo.
6. En el caso de existir suspensión de redenciones, publicar sus fundamentos.
7. Consulta universal, en el caso de existir, todo lo referente a ella.
8. Rendición de cuentas, informe detallado y pormenorizado de la gestión de los recursos captados. Cada 6 meses con cortes a junio y diciembre.
9. Ficha técnica de la Cartera Colectiva.
10. En caso de existir causales de liquidación publicarlas.
11. Modificaciones al reglamento.
12. Rentabilidad antes y después de comisión diaria.
13. Estados financieros y sus notas.

Todos los mecanismos de información se ajustaran a las normas legales vigentes.

#### Cláusula 9.1. Extracto de cuenta

La Sociedad Administradora pondrá a disposición de los inversionistas un extracto de cuenta en donde se informe el movimiento de la cuenta de cada uno de los inversionistas en la Cartera Colectiva, y contendrá la siguiente información:

- Nombre de la cartera colectiva.
- Nit. de la cartera colectiva.
- Nombre del inversionista.

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALIDAD. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

- Dirección del Inversionista.
- Nombre del asesor comercial.
- Fecha de corte del extracto (desde / hasta).
- Información básica: identificación, número de cuenta, valor de la unidad, rentabilidad del periodo, fecha de constitución.
- Movimiento periódico (movimiento diario): fecha, adición, crédito, valor de la unidad, número de unidades, saldo y venta en el mercado secundario (de haberla).
- Cuadro resumen (en pesos y unidades): saldo anterior, adiciones, retiros, rendimientos, retención en la fuente y nuevo saldo.

Este extracto deberá ser remitido dentro de los ocho días hábiles siguientes al último día de cada mes, por medio impreso a la dirección registrada por éstos para la recepción de correspondencia, o puesto a su disposición según las instrucciones expresas entregadas por cada inversionista.

#### Cláusula 9.2. Rendición de cuentas

La Sociedad Administradora rendirá un informe detallado y pormenorizado de la gestión de los bienes entregados o transferidos en virtud del acuerdo celebrado entre las partes, respecto de aquello que tenga relevancia con la labor ejecutada, incluyendo el balance general de la Cartera Colectiva y el estado de resultado de la misma.

Este informe deberá presentarse cada seis (6) meses, con cortes a 30 de junio y 31 de diciembre, los cuales serán publicados en el sitio Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) y por medios impresos, los cuales estarán a disposición en las dependencias de la cartera y oficinas de la Sociedad Administradora, dentro de los quince (15) días comunes contados a partir de la fecha del respectivo corte. El informe será suministrado en la forma y con el contenido establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### Cláusula 9.3. Ficha técnica

La Sociedad Administradora, publicará en el sitio Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) la ficha técnica de la cartera colectiva, de conformidad con las normas vigentes, con una periodicidad mensual y dentro de los primeros cinco días siguientes al corte del mes anterior.

#### Cláusula 9.4. Prospecto de inversión

Para la comercialización de la Cartera Colectiva STANFORD FACTURA, la Sociedad Administradora ha elaborado un prospecto que guarda concordancia con la información del reglamento, el cual será dado a conocer previamente a la vinculación de los inversionistas.

La Sociedad Administradora dejará constancia que el inversionista ha recibido copia escrita de este, y donde acepta y entiende la información allí consignada.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora, deberá ofrecer al inversionista copia del reglamento para un mayor entendimiento de la Cartera Colectiva.

En el sitio Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) y en las oficinas de atención al público, se podrá consultar, de manera actualizada, la versión de este reglamento, del prospecto y de la ficha técnica de la Cartera Colectiva.

#### Cláusula 9.5. Sitio web de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora cuenta con el sitio web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co), en el que se podrá consultar de manera permanente y actualizada entre otras la siguiente información:

1. Reglamento, prospecto y ficha técnica de la Cartera Colectiva.
2. Rentabilidad antes y después de comisión.
3. Información relacionada con los órganos de administración, asesoría y control con los que cuenta la Sociedad Administradora.
4. Oficinas de atención al público, contratos de uso de red de oficinas y correspondencia local suscritos.

Adicional a la anterior información, se publicará en dicha página la información que en el presente reglamento se ha mencionado como sujeta a publicarse en la página web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co).

### Capítulo X. Disolución y liquidación

#### Cláusula 10.1. Causales

Son causales de disolución y liquidación de la Cartera Colectiva:

1. El vencimiento del término de duración;
2. La decisión de la asamblea de inversionistas de liquidar la Cartera Colectiva;
3. Cualquier hecho o situación que coloque a la Sociedad Administradora en imposibilidad definitiva de continuar desarrollando su objeto social;
4. Cuando el patrimonio de la Cartera Colectiva esté por debajo del monto mínimo señalado en la cláusula 1.8. (Monto mínimo de participaciones) del presente reglamento. Esta causal será enervada, siempre que, a partir de la fecha en la cual se configure, el patrimonio de la cartera colectiva muestre una tendencia ascendente durante un periodo máximo de dos (2) meses, de forma tal que, al final de dicho periodo, el valor de los activos sea igual o supere el monto mínimo establecido.
5. La toma de posesión de la Sociedad Administradora, la orden de desmonte de operaciones o de liquidación de la Cartera Colectiva por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia;
6. No contar con mínimo diez inversionistas después de pasados los seis primeros meses de operación;
7. Las demás establecidas en las normas vigentes.

Parágrafo 1. Cuando se presente alguna de las causales de liquidación previstas anteriormente, la Sociedad Administradora deberá comunicarla inmediatamente a la Superintendencia Financiera, a la Bolsa de Valores de Colombia y al Depósito Centralizado de Valores - DECEVAL. Adicionalmente, se informará de manera inmediata a los inversionistas sobre la causal de liquidación de la cartera a través de la página Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) y por comunicación escrita a la dirección registrada en el momento de apertura de la cuenta de cada uno de ellos.

#### Cláusula 10.2. Procedimiento

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.

La liquidación de la Cartera Colectiva será llevada a cabo por la Sociedad Administradora, a menos que la asamblea de inversionistas decida lo contrario o que la causal de liquidación se origine en una conducta irregular por parte de la Sociedad Administradora. En tales eventos la asamblea de inversionistas designará un liquidador especial. La liquidación de la Cartera Colectiva se ajustará al siguiente procedimiento:

1. A partir de la fecha del acaecimiento de la causal de liquidación y mientras esta subsista, la Cartera Colectiva no podrá constituir nuevas participaciones ni atender redenciones;
2. Cuando la causal de liquidación sea distinta de las consagradas en los numerales 1 y 2 de la cláusula 10.1 del presente reglamento, la Sociedad Administradora procederá a convocar a la asamblea de inversionistas que deberá celebrarse entre los cinco (5) y diez (10) días comunes siguientes a la fecha de la comunicación de la noticia de liquidación;
3. En caso de que esta asamblea no se realice por falta del quórum previsto para el efecto, ésta se citará nuevamente para celebrarse entre los tres (3) y seis (6) días comunes siguientes a la asamblea fallida, pudiendo deliberar con cualquier quórum;
4. En el evento de que la liquidación haya ocurrido con base en las causales previstas en los numerales 3º, y 4º de la cláusula 10.1. del presente reglamento, la asamblea de inversionistas podrá decidir si entrega la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad legalmente habilitada para administrar carteras colectivas, caso en el cual se considerará enervada la respectiva causal de liquidación. En este caso, la asamblea deberá establecer las fechas y condiciones en las que se realizará el traspaso de la cartera colectiva al administrador seleccionado.
5. Acaecida la causal de liquidación si la misma no es enervada, la asamblea de inversionistas deberá decidir si la Sociedad Administradora desarrollará el proceso de liquidación o si se designará un liquidador especial. En caso que la asamblea no designe una persona, se entenderá que la Sociedad Administradora adelantará la liquidación.
6. El liquidador procederá inmediatamente a determinar la participación porcentual de los inversionistas y a realizar todas las inversiones que constituyan el portafolio de la Cartera Colectiva, en un plazo máximo de (6) seis meses contados a partir de la fecha en que se autorice la liquidación de la Cartera Colectiva.
7. Vencido el término para liquidar las inversiones, si existieren activos cuya realización no hubiere sido posible, serán entregados a los inversionistas, en proporción a sus participaciones;
8. Una vez liquidadas todas las inversiones se procederá de inmediato a cancelar a los inversionistas las participaciones, en un término que no podrá exceder de quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo previsto en el numeral sexto de la presente cláusula.
9. No obstante lo anterior, se podrán efectuar pagos parciales a todos los inversionistas, a prorrata de sus alícuotas, con los dineros que se obtengan en el proceso liquidatorio y que excedan el doble del pasivo externo de la Cartera Colectiva, si lo hubiere, con corte al momento de hacerse la distribución;
10. Si vencido el período máximo de pago de las participaciones, existieren sumas pendientes de retiro, se seguirá el siguiente procedimiento:
  - a) La Sociedad Administradora abonará los recursos correspondientes a los inversionistas a las cuentas bancarias informadas;
  - b) De no ser posible la consignación a que hace referencia el literal anterior, y en caso de que el inversionista haya señalado e identificado, por medio escrito, un mandatario para el pago o un beneficiario, el liquidador realizará el pago de los aportes pendientes de retiro a dicha persona; y
  - c) En imposibilidad de realizar el pago de conformidad con alguno de los literales anteriores, se dará aplicación al artículo 249 del Código de Comercio.

La Sociedad Administradora y el revisor fiscal de la Sociedad Administradora deberán certificar que concluyó el proceso de liquidación y que los recursos fueron reintegrados adecuadamente a los inversionistas.

#### Capítulo XI. Cesión de la Cartera Colectiva

Cláusula 11.2. Procedimiento para cesión de la Cartera Colectiva STANFORD FACTURA.

La Sociedad Administradora podrá ceder la administración de la Cartera Colectiva a otra sociedad administradora legalmente autorizada para administrar este tipo de vehículos de inversión, sin perjuicio de la naturaleza jurídica de las mismas, por decisión de su Junta Directiva, para lo cual deberá aplicar el siguiente procedimiento:

1. La cesión deberá ser autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. El cesionario debe allegar con la solicitud de autorización la certificación expedida por el representante legal acerca de que la sociedad cumple con los requerimientos establecidos en el artículo 16 del Decreto 2175 de 2007 y el perfil requerido para las personas que integrarán el comité de inversiones, así como el perfil del gerente de la cartera colectiva.
3. Autorizada la cesión por la Superintendencia Financiera, deberá informarse a los inversionistas participantes, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del capítulo XII (Modificación al reglamento).
4. Los inversionistas participantes deberán expresar su rechazo o aceptación dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de publicación del aviso de cesión. De no recibirse respuesta dentro del término fijado se entenderá aceptada la cesión. Los inversionistas que manifiesten su desacuerdo con la cesión podrán solicitar la redención de su participación, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo.

#### Capítulo XII. Modificaciones al reglamento

Cláusula 12.1. Derecho de retiro

Las reformas al presente reglamento deberán ser aprobadas por la junta directiva de la Sociedad Administradora y remitidos de forma previa a la Superintendencia Financiera de Colombia. Estas reformas deberán ser comunicadas en todos los casos en el sitio Web [www.stanford.com.co](http://www.stanford.com.co) de la Sociedad Administradora.

Cuando dichas reformas impliquen modificaciones o afectación de los derechos económicos de los inversionistas, deberán ser previamente aprobadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y deberán ser informadas a los inversionistas mediante la publicación en el diario La Republica, así como mediante el envío de una comunicación dirigida a cada uno de los inversionistas, indicando las reformas que serán realizadas y la posibilidad que tienen de retirarse de la cartera colectiva en caso que estén en desacuerdo con las modificaciones.

Los inversionistas que lo manifiesten formalmente, podrán solicitar la redención de sus participaciones, sin que por este hecho se genere sanción ni penalidad de ningún tipo. Este derecho podrá ejercerse en un plazo máximo de un (1) mes contado a partir de la fecha del recibo efectivo de la comunicación que se debe dirigir al inversionista.

Los cambios que impliquen modificaciones a los derechos económicos de los inversionistas, sólo serán oponibles a dichos inversionistas una vez se cumpla el término de un (1) mes a que hace referencia la presente cláusula.



STANFORD S.A. COMISIONISTA DE BOLSA  
NIT. 800.115.3248

LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE LA CARTERA RELACIONADAS CON LA GESTION DEL PORTAFOLIO SON DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. LOS DINEROS ENTREGADOS POR LOS INVERSIONISTAS A LA CARTERA COLECTIVA NO SON DEPOSITOS, NI GENERAN PARA LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE UNA INSTITUCION DE DEPOSITO Y NO ESTAN AMPARADOS POR EL SEGURO DE DEPOSITO DEL FONDO DE GARANTIAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS FOGAFIN, NI POR NINGUN OTRO ESQUEMA DE DICHA NATURALEZA. LA INVERSION DE LA CARTERA COLECTIVA ESTA SUJETA A LOS RIESGOS DE INVERSION, DERIVADOS DE LA EVOLUCION DE LOS PRECIOS DE LOS ACTIVOS QUE COMPONEN EN PORTAFOLIO DE LA RESPECTIVA CARTERA COLECTIVA.